

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2022/2179 *Aprobación definitiva del "Reglamento General de Uso del Complejo Deportivo sito en calle Río Betis".*

Edicto

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación de Andújar, en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, aprobó inicialmente el "Reglamento General de Uso del Complejo Deportivo sito en calle Río Betis".

Que mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 60 de fecha 29 de marzo de 2022, se abre un periodo de exposición pública por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario, que así mismo, ha estado expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Que transcurrido dicho periodo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones y ni sugerencias al mismo.

Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo inicial se entiende adoptado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la citada Ley, el cual se inserta a continuación.

Contra dicha Acuerdo y su aprobación definitiva conforme al art. 10.1 b) y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento

Preámbulo

En la actualidad, la ciudad de Andújar cuenta con un reciente Reglamento Regulador de las Instalaciones Deportivas Municipales. Dicho reglamento recoge que su aplicación abarca las

instalaciones deportivas de titularidad municipal, con la excepción de aquellas instalaciones de titularidad pública que, por cualquier motivo, tengan un régimen propio de gestión. Este es el caso de la instalación deportiva Complejo Deportivo (en adelante CD) sito en la calle Río Betis que, siendo una instalación deportiva de titularidad pública, está siendo gestionada de manera indirecta a través de una empresa concesionaria especializada.

Así, se ha detectado la necesidad de redactar y aprobar un Reglamento de Uso específico de dicha instalación, debido principalmente a las características específicas de los espacios deportivos que en ella se encuentran y el modelo de gestión aplicado en la misma, dos factores que hacen incompatible la aplicación del Reglamento Regulator aprobado para el resto de Instalaciones Deportivas Municipales.

Por todo ello, siendo las entidades locales, por delegación de competencias, las principales gestoras deportivas, y no existiendo en nuestro municipio ningún reglamento que recoja con exactitud las normas reguladoras de las instalaciones y servicios deportivos que se ofertan en el Complejo Deportivo situado en la calle Río Betis, se elabora el presente Reglamento General de Uso con el objetivo de servir como una herramienta práctica tanto para los usuarios, para la empresa gestora, como para el Ayuntamiento de Andújar, titular de las instalaciones, mejorando así el servicio deportivo prestado a la ciudadanía.

Se presenta así, el Reglamento General de Uso del Complejo Deportivo sito en calle Río Betis.

Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación

Es objeto del presente documento la regulación del uso y funcionamiento del Complejo Deportivo Municipal situado en la calle Río Betis, titularidad del Ayuntamiento de Andújar y gestionado a través de una empresa concesionaria, garantizando por un lado, los derechos de las personas usuarias de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

El ámbito de aplicación de esta normativa únicamente los espacios deportivos y auxiliares de dicho Complejo Deportivo, debiéndose adecuar al presente texto cualesquiera de las normas que establezca la empresa gestora del Complejo. También abarca el presente reglamento cualquiera de los espacios deportivos que se construyan dentro del Complejo durante el tiempo en que esté en vigor la concesión de la gestión de éste.

Todas las normas que a continuación se detallan, se entienden sin perjuicio de otras normativas de rango superior aprobadas por el Ayuntamiento, de la legislación vigente en materia de instalaciones deportivas o de normas de excepción aprobadas por entidades competentes en materia de seguridad o salud pública, entre otras.

Artículo 2. Desarrollo y Control del Reglamento

2.1 El Ayuntamiento de Andújar será el responsable del desarrollo del presente reglamento, el control del mismo lo llevará a cabo el Ayuntamiento junto con la empresa gestora, llevando a cabo su aplicación y cumplimiento, sin perjuicio de otras normas de uso que, siendo siempre compatibles con éstas, implante la empresa gestora.

2.2 Sin perjuicio de la instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan, los técnicos responsables de las instalaciones deportivas, podrá adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento de los servicios deportivos del CD, en base a lo recogido en el presente reglamento.

Artículo 3. Personas Usuarias

3.1 A efectos del presente documento, se entiende por persona usuaria del CD toda persona física o jurídica que hace uso de los diferentes espacios el mismo.

3.2 También se considerarán a las personas acompañantes de las usuarias, así como las personas espectadoras, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma.

3.3 El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en particular en lo relativo a las obligaciones y prohibiciones por parte de los usuarios, lleva consigo la pérdida de la condición de persona usuaria, con la consiguiente obligación de abandonar o la prohibición de acceder al CD, si así se estableciese.

Capítulo 2. Derechos, Obligaciones, Prohibiciones y Responsabilidades de las Personas Usuarias

Artículo 4. Derechos de las Personas Usuarias

Las personas usuarias del CD, general tendrán los siguientes derechos:

a) A la práctica deportiva y al uso de las instalaciones y espacios en los días y horas reglamentariamente establecidas, pudiendo ser modificadas o anuladas, previa comunicación de la empresa gestora del CD con la suficiente antelación siempre que las circunstancias así lo permitan.

b) Acceder como persona espectadora al CD, siempre y cuando se permita por parte de la empres gestora.

c) Tener a su disposición toda la información pertinente sobre el funcionamiento del CD.

d) A ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en la instalación deportiva, respetando su integridad y dignidad personal.

e) Disfrutar, de acuerdo a las condiciones de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todas las actividades y servicios que preste la empresa gestora del CD

f) Disponer de las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

g) Presentar por escrito las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas.

h) Cualquier otro derecho reconocido en la legislación vigente y en el presente documento.

Artículo 5. Obligaciones de las Personas Usuarias

Las personas usuarias del CD, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Hacer uso de las instalaciones, espacios deportivos, material y mobiliario de acuerdo a las condiciones generales establecidas en el presente reglamento y las específicas que pueda establecer la empresa gestora establecer de acuerdo con estas.
- b) Seguir en todo momento las instrucciones dadas por el personal del CD, respetando los espacios, material y mobiliario presente en las instalaciones, responsabilizándose de cualquiera de los daños que puedan causar a los mismos.
- c) Respetar a las demás personas usuarias y al personal del CD, comportándose de manera correcta y favoreciendo en todo momento la labor de los empleados y la convivencia con otros usuarios.
- d) Acceder al CD con indumentaria y calzado deportivo adecuado, siguiendo las indicaciones dadas para cada pavimento.
- e) Usar el CD previo pago de la tarifa establecido para sus diferentes usos y espacios.
- f) Mantener limpias las instalaciones, colaborando con el personal de mantenimiento, dejándolas en las mismas condiciones en las que se encontraban antes del inicio de la actividad.
- g) Respetar los horarios de funcionamiento de los espacios deportivos, atendiendo a las indicaciones del personal.
- h) Abonar las tarifas que estén en vigor en cada momento. Únicamente estará permitido el cobro de taquillas en competiciones o eventos de categoría Sénior y siempre que no sean organizados directamente por el Ayuntamiento de Andújar.

Artículo 6. Prohibiciones Generales

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de instalaciones deportivas y gimnasios ni en las condiciones particulares de cada espacio deportivo, para el mantenimiento de la convivencia y el uso de forma segura de las instalaciones deportivas por parte de las personas usuarias, con carácter general no está permitido:

- a) Fumar en las instalaciones deportivas, salvo en los espacios no deportivos al aire libre (Art. 7, Ley 42/2010). Se evitará en todo caso el consumo de tabaco en las zonas de tránsito habitual de personas usuarias y menores.
- b) La introducción, consumo o venta de bebidas alcohólicas en el CD.
- c) La introducción de envases de vidrio en el CD.
- d) El acceso de animales al CD, salvo lo establecido en la Ley 5/1998, relativa al uso de perros guía por personas con disminuciones visuales.

- e) Consumir alimentos con cáscara que puedan producir desperdicios tales como pipas, pistachos, cacahuetes...etc., salvo autorización expresa.
- f) El acceso de personas usuarias a dependencias restringidas a personal autorizado.
- g) Tomar fotografías o secuencias de video del CD sin autorización expresa del Ayuntamiento de Andújar o la empresa gestora.
- h) La utilización de cualquier espacio deportivo para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin la previa autorización del Ayuntamiento de Andújar o la empresa gestora.
- i) La colocación en el CD, de forma permanente u ocasional, de elementos publicitarios de contenido relacionado con bebidas alcohólicas y/o tabaco.
- j) El acceso al CD para la práctica deportiva de personas usuarias menores de 14 años, que acudan sin el acompañamiento de sus padre, madre, monitor/entrenador o tutor responsable.

Artículo 7. Responsabilidades de las Personas Usuarias

7.1 Las personas usuarias serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos del CD, así como en el resto elementos y materiales, incluidas plantas, jardines, elementos decorativos...etc., debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

7.2 La persona usuaria del CD será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos o servicios.

7.3 De los daños ocasionados en los diferentes espacios deportivos durante el desarrollo de la actividad y/o competición, por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona, será responsable el centro docente, club, asociación, entidad o equipo al que se le haya concedido la autorización de uso de dichos espacios del CD. Asimismo estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas y/o competición, siempre que las instalaciones y equipamientos concretos utilizados se encuentren en buen estado de uso.

7.4 El Área de Deportes recomienda que la persona usuaria esté en condiciones físicas óptimas para realizar actividad física, eximiendo al Ayuntamiento de Andújar y a la empresa gestora en su caso, de las posibles lesiones que pueda sufrir, salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa vigente.

Capítulo 3. Normas Generales de Acceso y Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales

Artículo 8. Régimen de Tarifas del CD

8.1 Las tarifas para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales serán los reflejados en los precios privados aprobados por el Ayuntamiento de Andújar, entendidas como el

precio máximo que puede ofertar la empresa gestora por los servicios que ofrece el CD. A tal efecto, estarán expuestas para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Web Municipal.

Artículo 9. Normas Generales de Reserva, Acceso y Uso.

Todas las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de su forma de gestión son de libre concurrencia, no pudiendo existir ninguna discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social. Pudiendo ser utilizadas por cualquier persona física o jurídica que:

- Tenga como objetivo la práctica o disfrute de la actividad física y el deporte.
- Lleve a cabo el proceso pago de la tarifa establecida de la instalación o espacio deportivo en el que vaya a desarrollar su actividad deportiva.

9.1 El pago de las tarifas establecidas se realizará por las propias personas interesadas, por las vías que establezca la empresa gestora.

9.4 Por interés deportivo, general o de orden técnico, el Ayuntamiento de Andújar se reserva la posibilidad de cerrar el uso del CD a los usuarios tanto individuales como colectivos, así como anular el derecho de uso del mismo.

9.5 Con carácter general, los menores de 14 años deberán acceder al CD acompañados en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél. Cualquier empleado podrá exigir la presentación de cualquier documento identificativo a efecto de demostrar la edad del usuario.

9.6 El personal del CD, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todas las personas usuarias las normas de cada instalación, pudiendo tomar las medidas que considere oportunas de acuerdo con el presente reglamento, incluida la expulsión o prohibición de acceso a la instalación o espacio deportivo.

9.8 Las entradas y salidas deben hacerse por los lugares indicados por la señalización y por los empleados de la instalación.

9.9 Los horarios de apertura y cierre, serán aprobados por el Área de Deportes y procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

9.10 Para un uso seguro de las instalaciones deportivas, se establecen, con carácter general, las siguientes normas:

- a) Se recomienda tener un estado de forma óptimo para la realización de cualquier actividad deportiva.
- b) Se deberá leer la información general de las instalaciones deportivas y del espacio deportivo a ocupar previo a su utilización.
- c) Se recomienda no acceder con objetos de valor al CD, no haciéndose responsable el

Ayuntamiento de Andújar ni la empresa gestora de posibles robos o hurtos que se realicen en cualquier espacio del CD.

d) Se deberá utilizar el calzado adecuado para cada superficie, tanto en la zona deportiva como en la zona específica de baño (vestuarios y duchas).

e) El atuendo deportivo completo será imprescindible para la utilización del CD, no permitiéndose la estancia en zonas deportivas de ninguna persona con ropa o calzado de calle, exceptuando el equipo técnico o jueces durante el desarrollo de eventos o competiciones oficiales así como el personal de las instalaciones en el ejercicio de sus funciones.

f) Todos los usuarios deberán respetar de manera rigurosa los horarios que le hayan sido asignados y abandonar la instalación una vez finalizada la actividad deportiva en la que participen.

g) El único lugar donde está permitido el cambio de ropa es el vestuario.

h) El material deportivo de titularidad del CD que se destine a una actividad en concreto, sólo podrá utilizarse para dicha actividad, salvo autorización expresa de la empresa gestora o el Ayuntamiento de Andújar.

Artículo 10. Condiciones Generales de Uso Regular de las Instalaciones Deportivas por Parte de Clubes y Asociaciones Deportivas.

10.1 Los clubs o asociaciones deportivas que deseen utilizar de forma regular o puntual algunos de los espacios del CD para entrenamientos o competiciones, deberán presentar una solicitud de uso al Ayuntamiento de Andújar, que, a criterios técnicos y de disponibilidad de instalaciones, resolverá lo que estime oportuno en cada caso, teniendo en cuenta y no superando en ningún caso el máximo de horas reservadas para el Ayuntamiento que se establezcan en las condiciones del contrato de concesión con la empresa gestora.

10.3 Cuando hubiera más de un club interesado en utilizar el mismo espacio en los mismos periodos de tiempo, tanto para entrenamientos como para partidos, se tendrán en cuenta criterios técnicos basados en la repercusión social, trayectoria del club, número de jugadores...etc.

10.4 Los clubs con autorización para el uso del CD, deberán conocer, cumplir y hacer cumplir, las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 11. Condiciones Generales de Uso Regular de las Instalaciones Deportivas para Eventos

11.1 Para la celebración de actividades, eventos o espectáculos deportivos, el Ayuntamiento de Andújar podrá autorizar la utilización de los espacios deportivos para la celebración de actividades, eventos o espectáculos que se desarrollen total o parcialmente en el CD, siempre con el visto bueno de la empresa gestora.

11.3 El acceso de las personas espectadoras y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora

responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar, teniendo siempre en cuenta lo reflejado en el presente reglamento y la normativa vigente aplicable.

Artículo 12. Imagen y Publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales

12.1 Los derechos económicos que pueda generar la exposición de elementos publicitarios, permanentes o puntuales, móviles o estáticos en el CD son titularidad de la empresa gestora, sin perjuicio de los elementos publicitarios con la imagen corporativa del Ayuntamiento de Andújar.

12.2 Será de obligado cumplimiento la normativa de la Unión Europea sobre el uso y la publicidad de alcohol y tabaco, quedando prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en el CD.

12.3 El Ayuntamiento de Andújar podrá autorizar, previo acuerdo con la empresa gestora, la colocación de publicidad con motivo de la organización y celebración de acontecimiento deportivos puntuales.

Capítulo 4. Normas Específicas de Uso de los Distintos Espacios Deportivos

Artículo 13. Normas de Uso de los Vestuarios

13.1 Se establecen las siguientes condiciones para el uso de vestuarios:

a) El uso de los vestuarios está supeditado a la utilización del CD durante el desarrollo de la actividad deportiva. La utilización y asignación de los vestuarios será determinada por el personal o la dirección gestora del CD.

b) La utilización de los vestuarios por parte de las personas usuarias implica el correcto uso de los mismos, limitándose a las actividades propias del espacio.

c) Las personas usuarias seguirán en todo momento las indicaciones del personal, colaborando en la limpieza y mantenimiento en buen estado de higiene y salubridad del espacio.

d) Los niños menores de 6 años tendrán que estar siempre acompañados de un adulto durante su estancia en el vestuario.

e) Los técnicos deportivos y/o entrenadores deberán velar por el buen uso de los vestuarios por parte de los jugadores, siendo los últimos en abandonar el vestuario, revisando que no queda ningún desperfecto en el mismo.

f) No está permitido introducir alimentos en el vestuario así como cualquier envase de cristal que pueda provocar lesiones en los demás usuarios.

g) Se recomienda el uso de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.

h) Quedan prohibidos los juegos dentro de los vestuarios que puedan producir situaciones de riesgo.

i) En aquellos casos en que los vestuarios vayan a ser utilizados por menores, en caso de conflicto entre el sexo del menor y su acompañante, prevalecerá el sexo de éste último.

Artículo 14. Normas de Uso para Salas de Clases Dirigidas / Salas de Ciclo

14.1 Se establecen las siguientes condiciones para el uso de las salas:

a) El acceso y permanencia en el espacio deportivo estará restringido a las persona deportistas y el personal técnico autorizado que vayan a utilizar el espacio.

b) No podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de las personas encargadas de la instalación.

c) Es obligatorio el uso de calzado deportivo adecuado.

d) Además de la prohibición relativa a las bebidas alcohólicas, está prohibido fumar o comer en el interior de las salas, arrojar basura o desperdicios, introducir recipientes de vidrio y el acceso de animales (excepto lo legalmente permitido a personas con perros guía).

Artículo 16. Normas de Uso de las Piscinas

16.1 De acuerdo a la normativa vigente se establecen las siguientes normas de uso para los usuarios y usuarias de las Piscinas:

a) Queda prohibido utilizar envases de cristal en todo el recinto de piscinas y vestuarios.

b) Queda prohibido introducir dentro del vaso balones, colchonetas, zapatillas u otros objetos que puedan molestar a otros usuarios o producir un accidente.

c) Podrán utilizarse flotadores manguitos o similares en las piscinas de enseñanza y en todo caso en los cursos de natación autorizados.

d) No está permitido escupir u orinar tanto en el agua como en los alrededores de las piscinas y, en general, aquello que vaya en detrimento de la calidad del agua de las mismas.

e) Es obligatorio la ducha antes del baño.

f) No se podrá correr, empujar, saltar u otras acciones que entrañen peligro en las zonas de baño.

g) Es obligatorio el uso del traje de baño completo en los vasos y zonas adyacentes, en el caso de la piscina cubierta es obligatorio el uso del gorro de baño.

h) El Ayuntamiento de Andújar, no se responsabiliza de la pérdida de objetos de valor por parte de los usuarios, aconsejando acudir a la piscina sin éstos.

Artículo 17. Normas de Uso de la Zona de Musculación

17.1 De acuerdo a la normativa vigente se establecen las siguientes normas de uso para los

usuarios y usuarias de la Zona de Musculación

- a) El acceso y permanencia en el espacio deportivo de musculación estará restringido a las personas deportistas y el personal técnico autorizado que vayan a utilizar el espacio.
- b) No podrán practicarse otros deportes que los especificados para dicho espacio sin el consentimiento expreso de las personas encargadas de la instalación.
- c) Es obligatorio el uso de calzado deportivo adecuado.
- d) Es obligatorio recoger el material utilizado después de cada uso, para favorecer el acceso a los siguientes usuarios.
- e) Queda prohibido usar aparatos o elementos de dicho espacio para un fin diferente al especificado por el CD.
- f) Sólo se podrán sacar material o equipamiento de musculación a las zonas exteriores u otras zonas con el consentimiento de la empresa gestora, a través de su personal técnico.

Capítulo 5. Régimen Sancionador

Artículo 18. Responsabilidad Administrativa y Potestad Sancionadora

18.1 En base a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en este Reglamento.

18.2 Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física y jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

18.3 Cuando los usuarios sean asociaciones, clubs deportivos u otras personas jurídicas, éstas responderán de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas autorizadas para el uso de la instalación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones de uso.

18.4 Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por más de una persona, y no se pueda establecer con claridad el responsable de la acción, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

18.5 El Ayuntamiento de Andújar tiene competencia para la resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento y para la imposición de las sanciones que correspondan, según lo dispuesto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

18.6 El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19. Infracciones Administrativas

19.1 Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

19.2 Se consideran infracciones muy graves, además de las que se relacionan, aquellas que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas:

a) El impedimento del uso de la instalación deportiva a otra u otras personas con derecho a su utilización.

b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de la instalación deportiva.

c) El deterioro grave y relevante de equipamientos e infraestructuras de cualquiera de los espacios del CD.

d) La venta de alcohol y/o tabaco en el CD.

e) La utilización de los espacios deportivos para fines distintos de los previstos en la autorización o cesión de uso.

f) Provocar o participar en enfrentamientos, peleas o altercados dentro del CD

g) El robo de material deportivo u otros elementos del CD

h) La agresión física o verbal al personal del CD o a otro usuario.

i) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.

j) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

19.3 Se consideran infracciones graves:

a) La introducción y consumo de bebidas alcohólicas en el CD.

b) La alteración del orden en el interior del recinto o espacio deportivo.

c) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones del personal del CD.

d) Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos, así como escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.

e) No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.

f) Impartir clases, con y sin ánimo de lucro, sin autorización expresa del Ayuntamiento de

Andújar y la empresa gestora.

g) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Andújar y la empresa gestora.

19.4 Se consideran infracciones leves:

a) Fumar en las instalaciones deportivas o espacios anexos, salvo en las zonas habilitadas a tal efecto.

b) Introducir animales de cualquier clase a excepción de los perros guías según el Decreto 32/2005, u otros objetos no permitidos por el presente Reglamento, tales como recipiente de vidrio.

c) No utilizar la vestimenta o el calzado adecuado en las zonas específicas destinadas a la práctica deportiva

d) No atender las indicaciones o instrucciones del personal del CD.

e) Arrojar sustancias, residuos o cualquier tipo de desperdicio que ensucie cualquiera de los espacios del CD.

f) Cualquier otro acto que incumpla las normas presentes en este Reglamento que no se encuentre calificado como infracción de carácter grave o muy grave.

Artículo 20. Sanciones

20.1 Salvo que la infracción se encuentre tipificada en otra legislación aplicable de rango superior, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de infracciones leves: Apercibimiento y/o imposición de multa desde 50 hasta 750 euros, en función de la gravedad de los hechos.

b) Por la comisión de las infracciones graves: Multa desde 751 hasta 1.500 euros, en función de la gravedad de los hechos.

c) Por la comisión de infracciones muy graves: Multa desde 1.501 hasta 3.000 euros, en función de la gravedad de los hechos.

20.2 Para la determinación del tipo de infracción y la cuantía de la sanción, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada.

b) La importancia de los daños ocasionados a los equipamientos e infraestructuras de las instalaciones deportivas.

c) La intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción.

- d) La reincidencia,
- e) Las demás circunstancias que concurren.

20.3 El Ayuntamiento de Andújar, por resolución del órgano que tramite y resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción leve, grave o muy grave, podrá sustituir la sanción económica por la medida alternativa de privación de derecho de utilización de las instalaciones deportivas municipales, de acuerdo a la legislación vigente y en los siguientes términos:

- a) Infracciones leves: de una semana a un mes.
- b) Infracciones graves: de un mes a un año.
- c) Infracciones muy graves: de un año a tres años.

20.4 En ningún caso el importe económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito o el precio de los daños causados por la persona o entidad infractora, sin que pueda superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio o importe de los daños causado se realizará conforme a valores y precios del mercado.

20.5 Las sanciones son independientes a la posibilidad de exigir la reparación del daño o deterioro producido. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición de los bienes o elementos en cuestión.

20.6 Podrán adoptarse las medidas cautelares que correspondan, según lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Andújar, 18 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.